

Oficio No. CRE/61/2019.
Guadalajara, Jalisco, a 16 de enero del 2019.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E.**

Se adjunta al presente en vía de notificación, copia de la resolución correspondiente al **recurso de revisión 2136/2018**, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 105 y 109 de su Reglamento.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.

A T E N T A M E N T E



**MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PONENTE**



**MTRA. JAZMÍN ELIZABETH ORTIZ MONTES
SECRETARIO DE ACUERDOS DE PONENCIA**

c.c.p. Expediente.

MOFS

**RECURSO DE
REVISIÓN**

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2136/2018

Nombre del sujeto obligado

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

Fecha de presentación del recurso

11 de noviembre del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de enero del 2019

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...me proporcionan las fojas sin información ya que fue mal testado por lo que solicito se le requiere nuevamente la información ya que no es ninguna versión pública." (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcialmente.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2136/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA
DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de
enero de 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2136/2018,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, para lo cual se toman en
consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 27 veintisiete de octubre del
año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de
información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de
Transparencia Jalisco, generándose con folio número 05610918, solicitando la
siguiente información:

*"Solicito se me proporcione la evaluación de desempeño para personal provisional de
(...) del año 2016" (Sic)*

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el Director General
Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia Sujeto Obligado, con fecha 09
nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, notificó la respuesta en sentido
afirmativa parcialmente.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 11 de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente
presentó recurso de revisión mediante correo electrónico oficial, mismo que la
Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el día 12 de noviembre pasado,
generándose número de folio 08070, cuyos agravios versan medularmente en lo
siguiente:

*"...me proporcionan las fojas sin información ya que fue mal testado por lo que solicito se
le requiere nuevamente la información ya que no es ninguna versión pública." (Sic)*

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2136/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 20 veinte noviembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1389/2018 el día 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 03 tres de diciembre del año inmediato anterior, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SEPAF/DGJ/5770/2018, signado por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

7. Se da vista a la parte recurrente. Por medio de proveído de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, se dictó acuerdo mediante el cual se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe rendido por el sujeto obligado.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 17 diecisiete de diciembre del año inmediato anterior, se dio cuenta que el día 10 diez de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera en relación al informe rendido por el sujeto obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

9. Precisión. En atención al artículo quinto y noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y artículo 13 el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, publicados en el Periódico Oficial los días 05 de diciembre del 2018 y 01 de enero de 2019 respectivamente, **se hace constar** que el presente recurso que correspondía a la unidad de transparencia de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, ahora corresponde a la **Secretaría de administración y a la Secretaría de Hacienda.**

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud 05610918	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	09/noviembre/2018
Surte efectos:	12/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para	13/noviembre/2018

interponer recurso de revisión:	
Concluye término para interposición:	04/diciembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/diciembre/2018
Días inhábiles	2 y 19/Noviembre/2018 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso..."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto realizó precisiones, garantizando el derecho de acceso a la información; de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la solicitud de información la parte recurrente petitionó lo siguiente:

"Solicito se me proporcione la evaluación de desempeño para personal provisional de (...) del año 2016" (Sic)

Por su parte el sujeto obligado dictó respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando en la parte medular:

Se adjuntan al presente, 07 siete del documento de la evaluación que refiere su petición, en versión pública por contener datos personales, los cuales tienen el carácter de información confidencial y que por disposición legal queda prohibido Su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 punto 2, fracción II, inciso a), y 4 punto 1, fracción V, VI y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De cuyas fojas se desprendía, como ejemplo:

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PARA PERSONAL CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

30 de Septiembre de 2016

NOMBRE DEL EVALUADO: Téllez Ibarra Guadalupe del Carmen
PUESTO: Jefe de Oficina de Recaudación Fiscal C

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

CONOCIMIENTO DEL TRABAJO. Evalúa al sujeto con los conocimientos necesarios para desempeñar adecuadamente el trabajo. Excelente: Conoce completamente las funciones, los aspectos y propósitos inherentes. Bien: Conoce lo necesario y lo aplica correctamente. Regular: Con algunas dudas, requiere más capacitación y entrenamiento. Deficiente: Con exceso o falta de conocimiento.

CALIDAD DE TRABAJO. Evalúa el cumplimiento de tareas, orden, limpieza y armonía en el trabajo realizado. Excelente: Trabajo excepcional, puntual, sin errores, hace mejoras. Bien: Hace bien el trabajo, se esfuerza, eventualmente con algún leve error. Regular: Requiere de cierta supervisión, es inconsistente comete errores, no presta atención a los detalles. Deficiente: Comete muchos errores, en ocasiones incluso con implicaciones de pérdidas y costos, requiere un alto grado de supervisión.

PRODUCTIVIDAD. Evalúa la cantidad y calidad del trabajo que desarrolla el subordinado de su oficina y de los recursos para hacer más, más tiempo. Excelente: Realiza sin desperdicio de recursos más de las tareas asignadas, cumple metas y objetivos en tiempo y forma. Bien: Cumple con el trabajo, cumpliendo en uno de los recursos disponibles. Regular: Tiene dificultad para cumplir en tiempo con las tareas y objetivos, no aprovecha los recursos de manera eficiente. Deficiente: Bajo rendimiento, pocos y malos resultados.

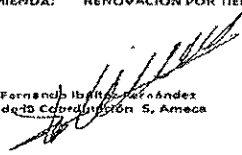
ACTIVIDAD Y COOPERACIÓN. Evalúa la intención y disposición para colaborar y trabajar con los compañeros y jefes de su oficina. Excelente: Siempre colabora de buena fe que se le solicita, establece amistad y relaciones con sus compañeros. Bien: Es dispuesto a colaborar y ayuda, buenas relaciones con compañeros. Regular: Ayuda y colabora eventualmente, tiene en ocasiones roces y quejas con sus compañeros. Deficiente: Incapaz de trabajar en equipo, no colabora, busca preferir.

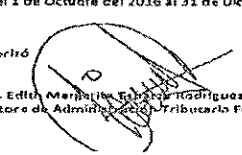
PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. Evalúa la puntualidad en los horarios establecidos en la jornada laboral y su asistencia. Excelente: Asiste puntualmente y no tiene follos de asistencia, recibe tiempos diligentes para asuntos. Bien: Eventualmente alguna recansa por dentro de la tolerancia, no falta o sus labores. Regular: Registra en meses de 1 o 2 retardos, pero no tiene faltas. Deficiente: Más de 3 retardos en el mes y/o falta a sus labores.

APORTACIÓN A LA GESTIÓN PÚBLICA (Obligatoria) Dar un mejor servicio al contribuyente para sentir los impuestos.

OBSERVACIONES: Mejor capacitación

SE RECOMIENDA: RENOVACIÓN POR TIEMPO DETERMINADO, del 1 de Octubre del 2016 al 31 de Diciembre de 2016.

Vo.Bo.  Encargado de Cobranza S. Ameca

Autorizó  Mtra. Edith Mercedes Rodríguez Rodríguez
Directora de Administración Tributaria Foránea

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando medularmente que la información fue mal testada, y no es ninguna versión pública.

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que realizó las siguientes precisiones en la parte que interesa:

Como parte de dicha respuesta, le fueron entregadas las versiones públicas de los documentos denominados "Evaluación del Desempeño para Personal con Nombramiento Provisional", fechados el 30 de diciembre de 2016, 30 de septiembre de 2016, 31 de mayo de 2016, 29 de abril de 2016, 31 de marzo de 2016, 29 de febrero de 2016 y 29 de enero de 2016, que contienen los resultados de las evaluaciones practicadas a "Téllez Ibarra, Guadalupe del Carmen", y que detallan la fecha, nombre del evaluado, puesto, adscripción, factores de evaluación, criterios de evaluación, aportación a la gestión pública, observaciones, recomendación para la renovación por tiempo determinado, así como los nombres y firmas de los servidores públicos que autorizaron y otorgaron su visto bueno a tales evaluaciones.

Sin embargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, numeral 2, fracción II, inciso a); 4, numeral 1, fracciones V y VI; y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en tales versiones públicas aparecen testados los resultados numéricos o calificaciones obtenidos por la servidora pública evaluada en cada uno de los cinco factores de evaluación, pues tales resultados constituyen respecto de dicha servidora datos personales, y por tanto tienen el carácter de información confidencial.

Por lo anterior, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que el derecho de acceso a la información fue garantizado, ya que el sujeto obligado entregó la información testando los datos que se tienen que proteger – calificaciones- , ya que dicha información sí refiere un dato personal que vuelve vinculante a una persona en específico, y al ver sus calificaciones podría revelarse su desempeño ampliamente y ello vincularse incluso con su inteligencia, entendiéndose por ello su facultad mental que le permite aprender, entender, razonar, tomar decisiones y formarse una idea determinada de la realidad, trayendo como consecuencia que el titular de esa información pudiera ser susceptible de discriminación al darse a conocer dicho dato.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del 2018, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

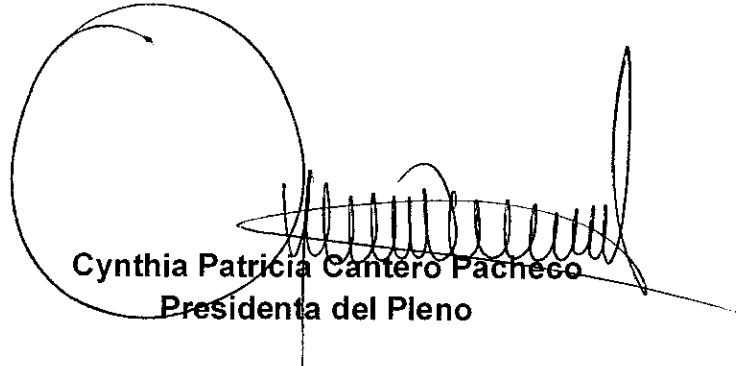
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución al o los sujetos obligados correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente, y al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; al igual que a la parte recurrente, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



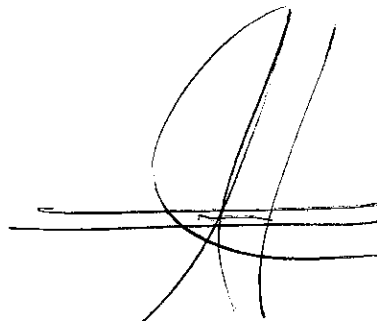
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2136/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 9 HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. -----
XGRJ.